



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO CONEXO DE MENOR CUANTÍA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2015-00420-00
<b>DEMANDANTE:</b>	RIGOBERTO TAMAYO SALAZAR
<b>DEMANDADO:</b>	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	Allega documentos accede a la solicitud de entrega de título a favor del <b>PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S.</b>

**Se allegan al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:**

**Primero**, se incorpora la solicitud remitida por la Dra. **SARA VERGARA DUQUE** radicada en el correo electrónico institucional el pasado 30/03/2022, frente a la misma el despacho resuelve lo siguiente:

Se le reconoce personería a la abogada **SARA VERGARA DUQUE** portadora de la T.P. **217.873** del C.S.J, para representar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S.** en los términos del poder a él conferido.

**Argumenta en su escrito el apoderado lo siguiente:**

*"...1. En virtud del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otrosí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otrosí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otrosí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otrosí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020.*

2. El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra respecto de la actividad de recaudo de títulos y remanentes judiciales lo siguientes: "SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: (...) OBLIGACIONES ESPECIALES: (...) 3. ATENDER LA DEFENSA EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE OTRO TIPO QUE SE HAYAN INICIADO EN CONTRA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y LA EXTINCIÓN JURÍDICA DE LA ENTIDAD.

(...) b. Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios. Los recursos recuperados por concepto de títulos judiciales y remanentes que no correspondan al régimen de prima media serán incorporados al fondo para la atención de condenas judiciales del fideicomiso." 3. Con el fin de dar cumplimiento a la obligación descrita, el 15 de septiembre de 2016, COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S. suscribieron el ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DEL P.A.R.I.S.S. A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – SUBSISTEMA PENSIONES, el cual tiene como objeto: "(...) Determinar que para todos efectos legales, contractuales, administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, (i) continuará con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en los Despachos Judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del extinto ISS, (ii) adelantará el proceso de depuración contable que le permita establecer el origen de los recursos del título recuperado y, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación Definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que pertenezcan a dicho régimen. (...)”1 . 4. En el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura entendiendo la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los depósitos, ha venido estableciendo medidas excepcionales para el pago de los depósitos por medios virtuales. 5. Mediante CIRCULAR PCSJ20-17 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia han acordado, entre otras, las siguientes las siguientes medidas temporales para autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia: • Suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados • Órdenes y autorización de pago únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario • Confirmación adicional para el pago de depósitos desde 15 SMLMV. 6. A través del acuerdo PCSJA21-11731 DEL 29/01/2021 el CSJ adopta el reglamento para la administración control y manejo eficiente de los depósitos judiciales, estableciendo en el Capítulo II las operaciones electrónicas de los depósitos judiciales.

#### SOLICITUD

En atención a lo expuesto, y en mi calidad de apoderado del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S., solicito respetuosamente: 1. Desarchivo del proceso con radicado Nro. 05001310500720150160200.

2. Ordenar a favor al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053630- 9,** el título judicial 413230002472228, el cual está asociado al proceso 05001310500720150160200 que se referencia.

*El P.A.R.I.S.S no tiene cuenta habilitada para hacer uso de funcionalidad “pago con abono en cuenta...”*

Frente a la solicitud de la apoderada en cuestión, relativa a que se le reintegre al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S.** el título consignado por el I.S.S. en el proceso de la referencia, **el despacho ACCEDE** teniendo en cuenta para ello que, **primero**, es cierto la existencia del título en el proceso de la referencia el cual se identifica con el número # **413230001685912 por valor de \$1.606.800; Como segundo**, tiene en cuenta el despacho que el proceso se encuentra terminado y archiva por pago total de la obligación ya que mediante providencia de fecha 28/03/2016 (ver folio 61 a 62), se ordenó fraccionar el título consignado producto de un embargo y entregar a la parte ejecutante el valor de \$2.287.772.

Finalmente, el despacho recuerda que dichos dineros provienen de una entidad pública, y que el **P.A.R.I.S.S.** esta legal y procesalmente autorizada para reclamarlos.

En consecuencia, el despacho **accede** a la entrega y/o devolución del título **413230001685912 por valor de \$1.606.800**, en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN P.A.R.I.S.S. identificado con NIT 830-053630-9.**

**Una vez se proceda con lo anterior, reintégrese el expediente al archivo del despacho.**

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468e4e95f160e1654ad4dc459dbd43886b4612c63b8df38375339e95c371a9c2**

Documento generado en 05/05/2022 01:44:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**